

**AYUNTAMIENTO
DE CAPILEIRA (GRANADA)**

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA
CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO DE CAPILERIA
EL DÍA 27 DE ENERO DE 2010
ACTA 1/10.**

ASISTENTES

Alcalde-Presidente

D. José Castillo Vázquez

Concejales

D^a. M^a Carmen Castro Nieves

D. Antonio Robles Sánchez

D. Antonio Quirantes Gallegos

D^a. Antonia Jiménez Estévez

D. José Pérez Nevot

AUSENTE

D. Manuel Murcia Ruiz

SECRETARIA

D. ^a Dorina Castellano Ramal

En el salón de sesiones de la Casa Consistorial de Capileira, siendo las veinte horas del día veintisiete de enero del año dos mil diez, previa convocatoria realizada en forma reglamentaria por la Alcaldía, se reúne el Ayuntamiento en Pleno con la asistencia de los Sres. concejales cuya identidad se ha expresado al comienzo, al objeto de celebrar sesión pública de carácter ordinaria.

La sesión que es presidida por el Sr. Alcalde, D. José Castillo Vázquez, se celebra en primera convocatoria y dispone de la asistencia, en calidad de Secretaria-Interventora de D.^a Dorina Castellano Ramal.

A la hora citada, y comprobada la existencia de quórum legal para celebrar la sesión, por la Presidencia se declara abierta y se procede a la resolución del orden del día que integra la convocatoria

1.- APROBACION ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE MUSEO.-

El Sr. Alcalde somete a la consideración del Pleno municipal, el texto integro de la Ordenanza Fiscal que propone sea aprobada, para regular la prestación del servicio de visitas al Museo Etnográfico de Capileira y cuyo articulado se transcribe a continuación:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VISITAS AL “MUSEO DE ARTES Y COSTUMBRES POPULARES PEDRO ANTONIO DE ALARCÓN” DE CAPILEIRA.

Artículo 1º Concepto, fundamento y naturaleza.

1. El Ayuntamiento de Capileira, en uso de las atribuciones establecidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, 106 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.1, 20.1 B) y 132.1, del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por las visitas al Museo de artes y costumbres Populares Pedro Antonio de Alarcón, situado en Capileira.
2. Los servicios que fundamentan la TASA regulada en esta Ordenanza están constituidos por todas las instalaciones existentes que permiten conocer el Museo de Artes y Costumbres Populares Pedro Antonio de Alarcón de Capileira.

Artículo 2º Hecho Imponible.

Constituye el Hecho imponible de la Tasa la visita al Museo de Artes y Costumbres Populares Pedro Antonio de Alarcón de Capileira con el calendario de apertura que determine el Ayuntamiento de Capileira.

Artículo 3º Obligados y Responsables Tributarios.

1.- Son obligados tributarios las personas físicas o jurídicas, y las entidades a los que la normativa tributaria impone el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

2º.- Tendrán la consideración de obligados tributarios, los contribuyentes, los

sustitutos de los contribuyentes, los sucesores y demás establecidos en el artículo 35.2 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades, que carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o patrimonio separado susceptible de imposición.

3º.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas que visiten el Museo de Artes y Costumbres Populares Pedro Antonio de Alarcón de Capileira:

- Cualquier personal que pretenda visitar el Museo.
- Cuando una persona jurídica o entidad solicite autorización para que personas físicas puedan visitar el Museo, aquella estará obligada a satisfacer el precio.

4.- Responderán solidaria y subsidiariamente de las deudas tributarias, las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria, respectivamente.

Artículo 4º Base Imponible.

1.- Constituye la Base Imponibles de esta Tasa, el coste real o previsible del Servicio objeto del hecho imponible.

Artículo 5º Importe y cuota Tributaria.

1.- Precio de entrada individual: 2,00 euros.

2.- Tarifa reducida: 1,50 euros.

Gozarán de dicha tarifa :

- Grupos: Se consideran como tales los constituidos por diez o más personas, que adquieran simultáneamente las entradas.
- Estudiantes: Se incluirán en este grupo todos/as los menores de 16 años, así como todos/as aquellos/as que se encuentren cursando estudios reglados y lo acrediten (F.P., Bachillerato, Universidad, etc.)
- Jubilados.
- Miembros de familia numerosa, con documento acreditativo.
- Grupos de escolares acompañados de profesor/a o responsable.

3.- Tarifa gratuita:

Gozarán de dicha tarifa gratuita:

- Vecinos empadronados en el Municipio.
- Niños menores de 7 años.

- Para todos los visitantes día 1 de Mayo (Día del Trabajo).
- Jornada de Puertas Abiertas para todos los visitantes el día 18 de mayo (Día Internacional de los Museos).

4.- Autorizaciones especiales:

La Alcaldía del Ayuntamiento de Capileira, mediante resolución, podrá autorizar la entrada gratuita o con precio reducido a las personas, empresas, asociaciones, instituciones o grupos profesionales, de investigación u otras formas que pudieran redundar en beneficio de la institución, que así lo aconsejen.

En todos los casos de tarifa reducida o gratuita tendrá que acreditarse formalmente la condición especial por el solicitante de este beneficio fiscal.

Artículo 6º Devengo y obligación de contribuir.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio.

2.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio objeto del Hecho Imponible no se preste procederá la devolución correspondiente.

Artículo 7º Administración y cobro de la tasa

1.- La obligación de pago de la tasa que se regula en esta Ordenanza nace con la solicitud de entrada en el Museo de Artes y Costumbres Populares Pedro Antonio de Alarcón”, y se materializa con la obtención, mediante pago de la entrada.

2.- Cuando una persona jurídica o entidad solicite autorización para que un grupo pueda visitar el Museo, deberá satisfacer el depósito previo de todas las personas que pretendan acceder al Museo.

3.- El Ayuntamiento de Capileira, podrá establecer Convenios de Colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Pleno municipal de Ayuntamiento de Capileira y publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Tras el estudio detenido de la misma el Pleno municipal aprueba por unanimidad de los Srs. Concejales asistentes la acto 6 de los (7) que lo forman la Ordenanza Fiscal propuesta por la Presidencia.

2.-CESION REFUGIO ALTA MONTAÑA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE.-

Por parte de la presidencia se procede a exponer el contenido del acuerdo que propone adoptar al Pleno, al poder crear confusión la redacción dada al epígrafe del orden del día, ya que lo que desde la presidencia se propone es la cesión de temporal del suelo que ocupa el refugio de alta montaña, sito en la parcela 4 del polígono 1 del monte público de Capileira en la zona “ Alto del Chorrillo” en el monte de propios.

Por parte de la presidencia se procede a realizar una exposición cronológica de los documentos que forman el expediente y que por motivos que se desconocen no fue finalizado en su día y por tanto esta dando origen a una situación de inseguridad jurídica que debe ser regularizada con urgencia.

- 1.- El Pleno municipal en Sesión celebrada el día 1 de marzo de 1992, adoptó acuerdo de cesión de 500 m2 a la Junta de Andalucía para construcción de un Refugio de Alta montaña.
- 2.- Según consta en el expediente el Ministerio de Educación y Ciencia aprobó una subvención de 10.000.000 pts en 1994, para la remodelación del Refugio de Alta Montaña.
- 3.- Con fecha 23 de julio de 1996 y según documentos que consta en el expediente, por parte del Ayuntamiento se comunica al Ministerio de Educación y Ciencia que debido a dificultades de gestión del Ayuntamiento no es viable que la edificación de la citada obra sea ejecutada por el mismo, solicitando que la referida subvención sea adjudicada a la Consejería de Medio Ambiente, al ser este organismo quien esta realizando el resto de las obras.
- 4.- Con fecha 26 de septiembre de 2006, se solicita por parte de la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Economía y Hacienda que se proceda a regularizar la situación jurídico patrimonial del refugio de alta montaña denominado Poqueira, manifestándose así mismo en el referido escrito, que la construcción fue realizada con fondos de la Consejería de Medio Ambiente y de Turismo y Deportes de la Junta de Andalucía.

Tomando en consideración la documentación que integra el expediente así como los Informes emitidos al efecto por la Secretaria-Intervención así como por el técnico

municipal, el Pleno por unanimidad de los Srs. Concejales asistentes al acto 6 de los (7) que lo forman, **APRUEBA:**

1.- Ceder el uso del suelo que ocupa el Refugio Alta Montaña denominado “Poqueira” a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, por un periodo de 20 años renovable por 9 más, ocupando según informe técnico una superficie de 541 metros cuadrados en el monte denominado “ Comunal de Capileira” y calificado de propios, en el polígono 4, parcela 1, en término municipal de Capileira, constando el mismo de 2 edificios, edificio nº 1 con una superficie ocupada de suelo de 470,50 m², edificio nº 2 con una superficie de **suelo ocupada de 70,50 m², de acuerdo con las siguientes condiciones:**

PRIMERA.- El Ayuntamiento cede a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía el uso del suelo que ocupa el Refugio de Alta Montaña “Poqueira”, ubicado en el monte Comunal de Capileira, termino municipal de Capileira, Granada, que consta de las siguientes instalaciones VER PACO.

SEGUNDA.- La autorización se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros y no releva de obtener las que con arreglo a las disposiciones vigentes fueran necesarias en relación con las instalaciones referenciadas.

TERCERA.- Este otorgamiento no faculta por si solo a realizar obras en la zona, por lo que el beneficiario deberá solicitar y justificar su necesidad, obligándose en su caso, a obtener la necesaria autorización ante los Organismos competentes, no pudiendo realizar modificación alguna hasta que se dicte Resolución favorable. Con idéntica salvedad procederá si se entorpeciesen o inutilizasen manantiales y respecto de obras e instalaciones realizadas con anterioridad por el Ayuntamiento o cualquier otra Administración Pública, cualquiera que sea la naturaleza o utilización.

CUARTA.- El beneficiario queda obligado a abonar en concepto de canon anual la cantidad de **SEIS MIL NOVECIENTOS EUROS, (6.900,00)** de los que se ingresará el **85% (6.000,00) en la Caja del Ayuntamiento de Capileira y el 15% (900,00) en la cuenta de Mejoras del monte.**

El canon devengará a partir del día siguiente al de la fecha de la autorización definitiva de la ocupación y será actualizado anualmente de acuerdo al Índice de Precios al Consumo (IPC).

Además de la actualización prevista, el canon podrá ser revisado cada cinco años a instancia de alguna de las partes y previo informe de este Ayuntamiento, según lo dispuesto en el art. 174.2 del Reglamento de Montes.

QUINTA.- Serán de cuenta del beneficiario los gastos de publicidad oficial inherentes a la presente autorización, así como los amojonamientos o señalizaciones convenientes de la superficie amparada por la misma, los de su entrega y los de su inspección y reconocimiento final de las obras e instalaciones y, en su caso, los de inspección anual.

SEXTA.- Una vez efectuados los ingresos relativos a las indemnizaciones citadas en las condiciones anteriores, la Consejería de Medio Ambiente, junto con el Ayuntamiento, procederá a verificar el amojonamiento o señalización y a la entrega de terrenos.

SEPTIMA.- En ningún momento podrá impedir el beneficiario el paso por la zona autorizada de todas aquellas personas que por su actividad forestal tengan precisión de hacerlo, ya se trate de personal facultativo, guardería forestal o municipal, etc.

OCTAVA.- El beneficiario será responsable de los daños y perjuicios que por deficiencias en las actuaciones, negligencia del personal a su servicio u otras circunstancias a él imputables, se ocasionen al fundo, personas, ganado o cosas, bien directa o indirectamente, quedando obligado consecuentemente a satisfacer las indemnizaciones correspondientes.

NOVENA.- Queda especialmente obligado el beneficiario a mantener la zona afectada totalmente limpia de toda clase de sustancias combustibles o contaminantes, debiendo proceder a la limpieza de las mismas tantas veces como sea necesario.

DECIMA.- Cuando las reparaciones de las instalaciones exijan la ocupación de terrenos no incluidos en la zona autorizada, el beneficiario lo pondrá a los efectos oportunos, en conocimiento del Ayuntamiento, indicando el plazo de dicha reparación y/o la ocupación provisional a efectuar. Igualmente se seguirá si la reparación exigiera el establecimiento de algún camino provisional de servicio sobre el monte.

UNDECIMA.- La presente autorización no supone la concesión de otros derechos distintos a los expresados en la condición primera y el libre tránsito de los empleados, obreros encargados de su custodia y conservación.

DUODECIMA.- Toda ampliación o prórroga deberá solicitarse con la antelación suficiente al Ayuntamiento, no pudiéndose hacer afectación alguna hasta que se expida, si así procediese, la autorización pertinente.

DECIMOTERCERA.- Esta autorización no podrá ser traspasa a terceras personas sin que el Ayuntamiento manifieste expresamente su conocimiento y aceptación del presente condicionado para quedar subrogado en los derechos y obligaciones que le sean propios y sin la previa autorización de la Administración competente y una vez

conseguido el consentimiento de la entidad propietaria.

DECIMOCUARTA.- La autorización que se contempla se regirá además por cuantas disposiciones generales regulen en la actualidad las ocupaciones en Montes de Utilidad Pública, del Dominio Público Forestal, y por todas aquellas que se dicten en el futuro, concernientes a la inspección, vigilancia y seguridad del monte.

DECIMOQUINTA.- Queda obligado el beneficiario, de manera estricta, al cumplimiento de las disposiciones vigentes para la prevención y extinción de incendios forestales, así como al cumplimiento de todas aquellas disposiciones en materia de conservación de espacios naturales y de la flora, la fauna , y su régimen sancionador (Ley 2/1989, de 18 de julio, Decreto 24/2007 de 30 de enero, Decreto 64/94, de 15 de marzo) así como cualquier otra que le sea de aplicación.

DECIMOSEXTA.- Periódicamente, por personal del Ayuntamiento y de Medio Ambiente, se podrá girar visita de inspección comprobándose los límites territoriales de la ocupación del condicionado impuesto para regirla que, de haber sido infringido, podrá determinar la consiguiente incoación del oportuno expediente de declaración de caducidad.

DECIMOSÉPTIMA.- La presente autorización caducará por las siguientes causas:

- a) Renuncia voluntaria del beneficiario.
- b) Cesar el uso para el que se concedió
- c) Utilización para destino distinto del que fundamentó su otorgamiento.
- d) Vencimiento del plazo fijado
- e) Incumplimiento de cualquier condición estipulada en la autorización.
- f) Caducidad de la autorización administrativa que la motiva o justifica.
- g) La resolución será por mutuo acuerdo de las partes.
- h) La degradación del título concesional por exclusión del catálogo del bien de utilidad pública y reafectación del bien demanial.

DECIMO OCTAVA.- Declarada la caducidad de la presente autorización, la ocupación o servidumbre a que la misma se refiere quedará sin ningún valor, debiendo dejar el beneficiario la zona afectada en la forma que se determine la legislación que le es de aplicación a esta materia, sin que por todo ello tenga derecho a formular reclamación alguna ni a percibir indemnización de ninguna clase.

En el caso de que las obras de restitución o remodelación no se ajustaran a las disposiciones medioambientales y urbanísticas que le sean de aplicación, serán por cuenta exclusiva del titular de la concesión la ejecución de las obras precisas.

DECIMONOVENA.- El incumplimiento de las presentes condiciones podrá constituir

infracción según se establece en el título VII de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

3.-SOLICITUD DE SUBVENCIONES.-

Por parte de la presidencia se somete a la consideración del Pleno el aprobar los siguientes expedientes de solicitud de subvenciones:

1.- Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía

Deportes

Proyecto: Creación de Vestuarios y aseos en piscina pública de Capileira

Inversión: 116.305,68 Euros

Subvención que se solicita: 116.305,68 Euros

Turismo

Embellecimiento de vías públicas en el caso histórico de Capileira

Inversión: 40.000 Euros

Subvención solicitada 24.000 Euros

2.- Consejería de Empleo

Proyecto: Taller de Empleo “Barranco Poqueira”

Restauración de áreas degradadas

Inversión: 270.000 Euros

Subvención solicitada: 263.000 Euros

3.- Fondo Estatal de para el Empleo y la Sostenibilidad

Proyecto: “ **Mejora de redes básicas: Abastecimiento, saneamiento y pavimentación Mirador del Mentidero”**

Inversión: **60.432,00**

Subvención solicitada: 60.432,00 Euros

El Sr. Alcalde comunica a los Srs. asistentes que aunque se había propuesto incluir en el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad la obra de construcción del cementerio público, ha sido comunicado por parte del ministerio ante consultas formuladas por varias Administraciones Locales que estas obras no podían ser incluidas entre los proyectos a financiar, por ello se propone el cambio de actuación. Procediéndose a votar las propuestas formuladas por la Presidencia, votando a favor la totalidad de los miembros asistentes al acto 6 de los (7) que lo forman.

4.- PROPUESTAS DE LA ALCALDIA.-

Seguidamente se procede a dar lectura a las resoluciones dictadas por la Alcaldía desde la última Sesión plenaria en la que fue dada cuenta al Pleno de las Resoluciones y que son las que se relacionan seguidamente:

<u>Fecha de la resolución</u>	<u>Contenido</u>
09/12/09	Solicitando sea emitido informe técnico relativo a la solicitud de fraccionamiento de pago de licencia de obra concedida con fecha 1 de julio de 2.009, a D. Víctor Moreno Delgado en representación de Edificación y Viales S.L. para ejecución de once viviendas, trasteros y garaje.
15/12/09	Vicente Álvarez Castro, para obra consistente en reparación de beriles y bajante en edificio sito en C/ Perchel nº 1. Respetando las condiciones expuestas en la misma.
15/12/09	Antonio Nevot Pérez, para obra consistente en cambio de bañera por plato de ducha, cambio de lavabo, reparación de desagüe y repasar techo de locana en edificio sito en C/ Real. Respetando las condiciones expuestas en la misma.
16/12/09	CONCEDIENDO a Dña. Antonia Pérez Zamorano, un plazo de audiencia de diez días para que presente alegaciones. con carácter previo al inicio del expediente sancionador relativo a la instalación de mallazo de acero corrugado en edificación sita en C/ Cubo.
23/12/09	Hotel Finca Los Llanos, para obra consistente en reposición de terrao (190 m2) en edificación sita en C/ Los Llanos. Respetando las condiciones expuestas en la misma.

- 23/12/09 Rosendo Rodríguez Vázquez, para obra consistente en reposición de terrao (60 m²) en edificación sita en C/ Caedero de los Ramones. Respetando las condiciones expuestas en la misma.
- 23/12/09 M^a Tránsito Moslero Mellado, para obra consistente en reposición de terrao (50 m²) en edificación sita en C/ Horno n^o 14. Respetando las condiciones expuestas en la misma.
- 23/12/09 Juan Antonio Pérez Linares, para obra consistente en reposición de terrao (48 m²) en edificación sita en C/ Silencio n^o 31. Respetando las condiciones expuestas en la misma.
- 23/12/09 Antonio Nevot Pérez, para obra consistente en colocación de beriles a locana existente y a fachada principal y repaso de castigadera en edificio sito en C/ Calvario. Respetando las condiciones expuestas en la misma.
- 20/01/10 Construcciones Pérez Temprano en representación de M^a Jesús, para obra consistente en ejecución de volado esquinado en patio interior (2,86 m²) en edificio sito en C/ Cubo n^o 14. Respetando las condiciones expuestas en la misma.
- 20/01/10 DENEGANDO a D. Antonio Álvarez Juárez en representación de D. Carlos Hita Alonso, solicitud de obra consistente en ejecución de tinao en jardín de edificación sita en C/ Cerecillo.
- 20/01/10 Antonio Álvarez Juárez en representación de Carlos Hita Alonso, para obra consistente en ejecución de tabique interior, enfoscado interior y cambio de carpintería exterior en edificio sito en C/ Cerecillo. Respetando las condiciones expuestas en la misma.
- 20/01/10 Alfonso Jiménez Cifuentes en representación de Luis Pérez Casas, para obra consistente en reposición de terrao (120 m²) en edificio sito en C/ Campanas. Respetando las condiciones expuestas en la misma.

5.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

No formulándose ningún ruego ni pregunta por parte de los Srs. Concejales asistentes al acto.

Y no habiendo más asuntos de que tratar ni ser otro el objeto de la presente sesión, por la Presidencia se levanta el acto, siendo las veintiuna horas y cuarenta y cinco minutos el Sr. Alcalde levanta la Sesión , extendiéndose de su contenido la presente acta de la que yo, la Secretaria, DOY FE.